

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 18 de noviembre de 1899

Número 119

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL.

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones  
Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 79

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—  
San José, á la una de la tarde del veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario seguido ante el Juzgado segundo Civil de esta provincia, por el señor José Chinchilla López, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de Aserrí, contra los señores Emiliano García Mora, Félix Díaz Chinchilla, de sus mismas calidades y vecindario, y Manuela García Mora, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del mismo lugar, y contra el concurso de Vicente Fernández Quesada, representado por su curador señor Licenciado Carlos Sáenz Esquivel, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, sobre otorgamiento de una escritura; en el cual figuran además los señores Licenciados José Joaquín Trejos Fernández y Antonio Zelaya Villegas, mayores de edad, abogados y de este vecindario, en concepto de apoderados de los señores Chinchilla y Manuela García, respectivamente; han interpuesto recurso de casación los señores Trejos, García, Díaz y Zelaya contra la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones;

### Resultando:

1º—El señor Chinchilla López, en el escrito de demanda manifiesta que según consta del documento privado que acompaña, el señor Emiliano García le vendió por la cantidad de novecientos pesos que en dinero efectivo le pagó, un terreno de rastrojo, situado en el punto llamado *El Palo de San Miguel* de la villa mencionada, constante como de tres hectáreas y cuarenta áreas, y quedó obligado el vendedor á otorgarle la correspondiente escritura pública de propiedad inscribible en el Registro Público; que el señor García sólo le ha otorgado escritura de una parte de la finca comprada, pero del resto, como de dos manzanas y media, ó sean una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, no lo ha hecho todavía, con todo y que lo ha requerido varias veces al efecto; que la parte de que aun no le ha otorgado escritura es un terreno situado en el punto llamado *Asaures*, del pueblo de Aserrí; y la hubo el señor García por compra á Félix Díaz Chinchilla hace como ocho años, quien á su vez la adquirió por compra á Vicente Fernández Quesada hace como diez años; y con fundamento en los artículos 692, 693, 700, 1,049 y 1,074 del Código Civil, demanda en vía ordinaria á Emiliano García para que se le condene en definitiva á otorgarle la escritura de la parte últimamente descrita, y á los daños y perjuicios en caso de falta de cumplimiento, y además en las costas personales y procesales del juicio;

2º—Corrido traslado al señor García, se presentaron el mismo, Félix Díaz Chinchilla y el actor, ex-

poniendo en un solo escrito: García, que es cierto lo referido en la demanda, y que como la parte descrita en el segundo lugar y que constituye una finca separada, inscrita en el Registro, la hubo por compra al segundo de los exponentes, quien no le ha otorgado aún escritura pública, los cita como garante, de acuerdo con el artículo 1,034 del Código Civil: Díaz, que asimismo es cierto lo afirmado por García, y que á su vez adquirió la finca número trece mil cuatrocientos ochenta y dos por compra á Vicente Fernández Quesada, mayor de edad, agricultor y vecino de Aserrí, á quien cita también como garante, en la persona del curador del concurso del mismo; y los tres exponentes, que estando dicha finca anotada en el Registro de la Propiedad en virtud de juicio promovido contra el señor Fernández por la que fué su esposa señora Manuela García Mora, para que se declare que los bienes adquiridos á título oneroso durante la existencia de la sociedad conyugal que hubo entre éstos, pertenecen á ambos por iguales partes, y habiéndose presentado ya en el Registro la ejecutoria de la sentencia recaída en dicho juicio, expedida por el señor Juez primero Civil de esta provincia, á las doce del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, piden se dé traslado de la demanda á la señora García y que en definitiva se ordene la cancelación de la anotación referida y de la inscripción que se haga de la ejecutoria, lo que formalmente demandan, ampliando la demanda principal;

3º—El curador del concurso de Vicente Fernández contestó negativamente la demanda diciendo que no está en sus facultades reconocer la acción intentada y los hechos en que se funda, porque desconoce por completo la negociación, tanto más cuanto que el señor Díaz no presenta la escritura ó documento en que conste la venta que asegura le hizo el hoy concursado;

4º—Por providencia del día veintiuno de junio del año próximo pasado, á solicitud del actor se tuvo por contestada la demanda en rebeldía por parte de la señora García Mora. Posteriormente se apersonó ésta en el juicio;

5º—El actor señor Chinchilla, por escrito de fojas 28, propuso las pruebas siguientes: I.—Confesión del señor Vicente Fernández Quesada; II.—Confesión de la señora Manuela García Mora; y III.—Información de testigos. El señor Fernández (á fojas 32) prestó su confesión reconociendo el hecho de la venta al señor Félix Díaz del terreno situado en Asaures hacía como nueve años, sin otorgar escritura. Citada la señora García para que compareciera á absolver las posiciones presentadas con fecha siete de julio de dicho año, por dos veces, compareció su apoderado Licenciado Zelaya y las absolvió en su nombre negativamente, como se ve de la diligencia de fojas 36 vuelta. Esas posiciones dicen á la letra: "1ª Si es cierto, como lo es, que estando la absolvente casada con Vicente Fernández Quesada, esto es, antes de divorciarse de él, presencié la absolvente y quedé entendida de que su expresado marido vendió hace como nueve años al señor Félix Díaz Chinchilla el terreno de *milpear* llamado Asaures, descrito en la demanda, por el precio de novecientos pesos, dándole su expresado marido posesión de dicha finca. 2ª—Si es cierto, como lo es, que el absolvente ha referido al señor Emiliano García y á otros el contenido de la pregunta anterior." El actor en una instancia posterior pidió que se citara á la señora García para que personalmente y no por apoderado absolviera nuevas posiciones, contenidas en el pliego de fojas 54; y en efecto compareció la señora García y á la primera pregunta dijo: "que no está dispuesta á contestar esta pregunta ni las demás que se le han leído, por tener-

las ya contestadas su apoderado," y el Juez la requirió para que lo hiciera. (Diligencia de fojas 55). De fojas 51 á 53 aparecen las declaraciones de los testigos Juan Rojas Calderón, Venancio Ramírez Cambronero, Pedro Durán Durán y Francisco Mora Santa María, quienes aseguran ser cierto que hace como nueve años Félix Díaz tomó posesión de la finca antes citada, por compra que de ella hizo al señor Vicente Fernández: que Díaz siguió poseyéndola tranquilamente y sin interrupción hasta hace como siete ú ocho años que la vendió al señor Emiliano García: que éste tomó posesión de dicha finca y la poseyó tranquilamente y sin interrupción hasta que la vendió á José Chinchilla en mayo de mil ochocientos noventa y cuatro; que desde entonces tomó posesión de ella Chinchilla y la ha venido poseyendo de la misma manera hasta hoy (siete de julio del año pasado, fecha del interrogatorio);

6º—Por sentencia de las doce del día quince de mayo último, apoyada en los artículos 632, 693, 899, 925 y 1,034 á 1,037 del Código Civil y 262, 278 y 1,072 del de Procedimientos Civiles, el Juez falló declarando con lugar la demanda en cuanto se refiere al demandado Emiliano García y que éste, en consecuencia, debe otorgar al actor la escritura pública inscribible; sin lugar la demanda en cuanto á los señores Vicente Fernández y Manuela García, así como la citación de evicción que se les ha hecho; é improcedente la solicitud para que se declaren absueltas afirmativamente las posiciones pedidas á la señora García; y condenando á la parte actora en las costas procesales del juicio;

7º—El apoderado de Chinchilla apeló y la Sala Primera, por sentencia de las dos y media de la tarde del veinte de julio anterior, confirmó el fallo apelado modificándolo en cuanto condena en costas procesales al actor, las cuales declara á cargo del demandado, de acuerdo con el artículo 1,072, Código de Procedimientos Civiles;

8º—Se alegan los siguientes motivos de casación por parte de los señores Trejos, García y Díaz:—Violación del artículo 1,034 del Código Civil. Esta ley prescribe que todo aquél que ha transmitido á otro á título oneroso, un derecho real ó personal, garantiza su libre ejercicio á la persona á quien lo transmitió. La Sala de instancia al confirmar la sentencia del Juez niega á los actores el derecho que esa ley les otorga: á Emiliano García, el de exigir de Félix Díaz el otorgamiento de la escritura, y á éste, el de exigirlo de Vicente Fernández. La escritura pública tiene por objeto primordial garantizar al propietario de un inmueble el libre ejercicio de su derecho, y en tal concepto, siempre que conste la necesidad de la escritura debe otorgarse al propietario la acción para exigirla de su vendedor. Tal vez se dirá que la forma usada en esta demanda al demandar esa garantía es incorrecta, pero de ninguna manera puede sostenerse, que esa forma es ilegal, porque el artículo 7º del Código de Procedimientos Civiles declara que las acciones proceden en juicio aun cuando no se expresen con su nombre propio, con tal de que se determine con claridad qué clase de prestación se exige del demandado y el título ó causa por que se le exige. En la presente demanda también pudiera objetarse como irregular el procedimiento por cuanto el demandado no puede demandar á su vez á un tercero en el mismo juicio, cosa que se halla fuera de las reglas que determinan la acumulación de acciones y la sustanciación propia de los juicios; pero toda esa dificultad fué allanada en el presente caso concurriendo el primer actor con los actores secundarios y aunándose todos con el fin de obligar al concurso de Vicente Fernández, primitivo vendedor, al otorgamien-

to de la escritura, y de obtener las cancelaciones demandadas.—Violación también de los artículos 1,049 y 1,074 del Código Civil, porque estando plenamente probada la venta de la finca, hecha por Vicente Fernández á Félix Díaz, la sentencia declara sin lugar la demanda para que se obligue al concurso dicho á otorgar la escritura. La prueba de esta venta está en la confesión del mismo Fernández, en las declaraciones de testigos acerca de la posesión de diez años tenida por la sucesión de Fernández, continua y tranquilamente, y en la confesión ficta de la demandada Manuela García. Error de derecho en la apreciación de la prueba con respecto á la confesión de Vicente Fernández y las declaraciones de los testigos: 1º—Porque ninguna ley anula el valor de la confesión de Fernández por estar en estado de concurso; 2º—Porque el hecho de poseer la finca por diez años los sucesores de Fernández, á vista y paciencia de éste, presume el de haberse enajenado la finca desde entonces. Con tal error se han violado los artículos 720, incisos 2º y 4º, 727 y 753 del Código Civil. Error de hecho, en la apreciación de la prueba de confesión pedida á Manuela García y violación del artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles, porque habiéndose negado dicha señora á absolver las posiciones que se le pidieron por segunda vez, la sentencia no declara confesa á esa señora, como lo ordena el artículo citado, siendo como es el contenido de las preguntas distinto del de las hechas anteriormente en el primer acto de posiciones; y por parte del señor Zelaya:—Infracción del inciso tercero del artículo 1,074 del Código de Procedimientos Civiles, porque conforme á esa disposición legal, el apelante José Chinchilla López es litigante temerario en cuanto á sus pretensiones contra la García, por haber sido “condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad;” y, en ese concepto, la Sala falladora no pudo,—sin infringir la ley citada y los artículos 1,072 y 1,073 del Código ibídem,—eximirlo de la condenación al pago de las costas personales y procesales causadas al poderdante del señor Zelaya;

9º—En los procedimientos no se nota defecto; y

#### Considerando:

1º—Que la acción deducida por el señor Chinchilla López tuvo por objeto principal que se elevase á escritura pública el contrato privado á que se refiere, en cuanto comprende una parte de terreno vendido; y dada esa acción no procede la citación de garantía á que se refiere el artículo 1,034, Código Civil: este artículo es inaplicable por consiguiente á la cuestión de que se trata, y no ha podido ser violado;

2º—Que la confesión judicial constituye plena prueba contra quien la hace, esté ó no concursado; pero ella por sí sola no alcanza á perjudicar los derechos de tercero. En el caso de autos, la confesión de Vicente Fernández es válida en cuanto á él pueda perjudicar, pero es ineficaz contra los derechos de la señora Manuela García, condeña en los bienes inscritos á nombre de Fernández, contra quien ha obtenido sentencia de división (artículo 727 y doctrina del 742, Código Civil);

3º—Que la señora García, por medio de su apoderado señor Licenciado Zelaya, absolvió las posiciones del interrogatorio de fojas 37, cuando la parte no había pedido que la declaración se diera por la misma señora personalmente. Las posiciones pedidas después en el interrogatorio de fojas 54, comprenden los mismos hechos del interrogatorio absuelto: la señora García tuvo razón, pues, para negarse á absolverlas, y no procedía declararlas absueltas en rebeldía (artículo 278, Código de Procedimientos Civiles);

4º—Que salvo las excepciones de la ley, no aplicables al caso de autos, la prueba testimonial no se admite en negocios que pasen de doscientos cincuenta pesos (artículos 752, 753 y 757 Código Civil);

5º—Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción 3ª del artículo 1,074; Código de Procedimientos Civiles, cuando hay dos sentencias conformes de toda conformidad, debe imponerse el pago de costas personales y procesales á cargo del vencido; y

6º—Que, por lo dicho, no procede la casación pedida por los señores Licenciado Trejos, Emiliano García y Félix Díaz, por ninguno de los motivos alegados; y si es procedente la que por violación del inciso 3º del artículo 1,074, Código de Procedimientos Civiles, pide la parte de la señora García;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 963, inciso 1º, 977, 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada por los señores Trejos, García (Emiliano) y Díaz; con lugar la pedida por el señor Zelaya; y nula, en consecuencia, la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A.

Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 362

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—José María González Badilla y Francisco Cortés y Contreras, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del barrio Montes de Oro, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, ante V. respetuosos decimos:—En el barrio citado, distrito primero, cantón único de la comarca expresada, en un punto denominado Quebrada del Cabuyal, existe un cerro que está al Noroeste de Miramar, cabecera del mencionado barrio, una veta mineral, de oro, que nunca ha sido trabajada ni denunciada, distante como cinco kilómetros de la mina La Unión. La veta está en terrenos medidos por don Enrique Gamer, hace como nueve años; linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con los terrenos medidos por el mencionado Enrique Gamer y corre de Norte á Sur. Nos presentamos denunciando dicha veta, con protesta de cumplir todas las obligaciones que la ley nos impone.—Pedimos á V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso de ley.—Puntarenas, 4 de abril de 1899.—José María González B.—Rogado de Francisco Cortés, que no sabe firmar.—Desiderio Solís.—Para la presentación solamente,—Salv. Jirón.

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de octubre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.3

### REMATES

Nº 370

A la una de la tarde del treinta del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 459, folio 151, número 28,664, asiento 1, consistente en terreno en charral, situado en el barrio de Corrogres, jurisdicción de la villa de Pacaca, cantón de Mora de esta provincia, lindante: Norte, terreno de la testamentaria de José Herrera; Sur, terreno de la finca general, que se reservó el vendedor Simeón Alpizar Herrera; Este, ídem de la testamentaria de Francisco Herrera; y Oeste, calle en medio, terreno de Felipe Guzmán y Vicente Solano: mide 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados poco más ó menos. Pertenece á Julio Ramírez Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago de Puriscal, quien, según consta del asiento 33,437, que obra al folio 164 del tomo 31 de la Sección de Hipotecas, la hipotecó á favor de la casa Pagés y Cañas, domiciliada en esta ciudad, por la suma de dos mil pesos é intereses, suma que sirve de base para el remate que dichos acreedores solicitaron en juicio ejecutivo en cobro de su crédito. Este gravamen será cancelado.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—13 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 377

A la una de la tarde del nueve de diciembre próximo entrante se rematarán, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José:

Primera.—La número 11,794, asiento 3 del tomo

129, folio 98, que es un terreno sembrado de café y plátanos, situado en el barrio de San Juan de Dios de Desamparados, distrito primero del cantón tercero de esta provincia. Mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, próximamente. Linda: Norte, propiedad de José María Valverde; Sur, ídem de Agustín Segura; Este, calle en medio, ídem de José María Valverde; y Oeste, ídem de Marcos Valverde.

Segunda.—La número 14,344, asiento 4 del tomo 155, folio 378, que es un terreno cultivado, parte de caña y parte de café, con una casa en él ubicada, situado en el mismo barrio que la anterior. Mide: el terreno, 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, próximamente; y la casa como 9 metros 196 milímetros de frente, por 4 metros 180 milímetros de ancho. Linda: Norte, Este y Oeste, con propiedad de Nicolás Masís; y Sur, ídem de Mercedes Quesada. Gravamen: según los asientos provisionales números 4, de la primera finca, y 5 de la segunda, están embargadas ambas fincas á favor de la señora Venancia Cascante Chinchilla, quien cedió sus derechos al señor Pedro Castro Fallas, por la cantidad de \$ 1,000-00 y un 50% para costas é intereses, es dicho embargo. Las fincas descritas pertenecen al señor Mauro Morales Rivera, menos los materiales de que se compone la casa de la segunda finca, los cuales, según el asiento 4 citado, el vendedor Pedro Fallas Mora debía retirarlos el último de febrero de 1892. Se venden en virtud de haberse ordenado así en el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato y otros extremos que contra dicho señor Morales Rivera estableció Vicente Rivera Cascante, en concepto de apoderado generalísimo de la señora Venancia Cascante Chinchilla, continuado por Pedro Castro Fallas, cesionario, hoy su sucesión, para el pago de \$ 1,000-00 é intereses respectivos desde la fecha de la demanda, daños, perjuicios y costas procesales y personales. Sirven de base para el remate las cantidades de \$ 300-00 y \$ 400-00 para la primera y segunda, respectivamente, en que fueron valoradas.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 14 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio. 3—2

Nº 374

A la una de la tarde del día once de diciembre próximo se rematará, á solicitud de la Junta de Educación del barrio de San José de este cantón, á la que pertenece, la finca número 23,038, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 421, folio 173, asiento 1, que es terreno, con casa de habitación de bahareque, que mide 10 metros de frente por 5 de fondo, construída á expensas de la Junta dicha, la cual fué autorizada para pedir la venta por decreto del Poder Ejecutivo, del 17 de octubre último. Sirve de base la suma de \$ 225-00.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 6 de noviembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio. 3—2

Nº 381

Á las doce del día siete de diciembre entrante, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de Piedades Norte de esta villa, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Oeste, con terreno de la sucesión de Juan Antonio Rodríguez; Sur, con ídem de la misma sucesión y terreno de Francisco Blanco, río de La Paz en medio; y Este, ídem de José Manuel Arias. Un trapiche de madera y un perol de cobre, los cuales han sido valorados, el terreno en doscientos pesos y el trapiche y perol en cien pesos. El terreno descrito es un derecho que pertenece al señor Manuel Rodríguez, y se rematan estos bienes en virtud de ejecución establecida por el señor Juan Arredondo Jiménez contra el indicado Manuel Rodríguez Arce. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de San Ramón.—11 de noviembre de 1899.

CLEOFAS SALAS

RICARDO GUZMÁN B. 3—2 JESÚS SABORÍO

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 364

Juan Francisco Quirós Sanabria, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, en su carácter de albacea de Hilario Quirós Calvo, de sus mismas calidades y vecindario, pide título supletorio de estas fincas:

Primera.—Terreno en La Cañada, distrito tercero de este cantón, de 9 hectáreas, 40 áreas, 82 centiáreas; limitado: al Norte, terreno de Martín González; al Sur, ídem de Hermenegildo Monge; al Este, quebrada del Infiernillo en medio, propiedad de José Vindas; y al Oeste, quebrada del Arenal en medio, propiedad de José Villalta; vale \$ 150-00 y la adquirió el causante por compra á Florencia Navarro.

Segunda.—Cercos de agricultura, en El Cardal, distrito tercero de este cantón, de 185 metros 920 milímetros de frente, por 275 metros 880 milímetros de fondo; limitado: Norte, propiedad de Martín González y José Vindas; Sur, ídem de Juan Fernández y Rafael Quirós; Este, calle en medio, ídem de Félix Morales y Juan Quirós; y Oeste, ídem de Vidal González; vale cien pesos y fué habido por compra á Joaquín Quirós.

Tercera.—Casa y solar en el distrito tercero de este cantón; la casa de 11 metros 704 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo; y el solar de 19 metros 228 milímetros de ancho, por 137 metros 940 milímetros de fondo; limitados: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco y José Ángel Rivera; Sur, propiedad de José María Leitón, calle en medio; Este, propiedad de José Vindas; y Oeste, ídem de José Esteban Chacón; vale cien pesos y las adquirió por herencia de Joaquín Quirós.

Cuarta.—Cercos de agricultura en San Nicolás, distrito 5º de este cantón, de 22 metros 572 milímetros de ancho, por 52 metros 668 milímetros de fondo; limitado: Norte, propiedad de Ramona Sanabria; Sur, ídem de Ramón Trejos; Este, ídem de Juan Quirós; y Oeste, calle en medio, ídem de Teófilo Vargas; vale cincuenta pesos y la hubo el causante por herencia de Ramona Sanabria.

Los que se crean con derechos á las fincas descritas, dedúzcanlos dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—13 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3--3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 732

Se ha presentado José Arguedas Gutiérrez, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago, distrito tercero de este cantón, solicitando información para inscribir dos fincas situadas en el barrio dicho, y que valen doscientos, y cincuenta pesos, respectivamente. Primera.—Terreno de montes, pastos y café; lindante: Norte, propiedad de herederos de Manuel Araya; Sur, ídem de Salvadora Castillo; Este, río Segundo en medio, ídem del Doctor Daniel Núñez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Casimiro Castillo y calle de entrada en medio, ídem de herederos de Juan de Dios Fuentes; mide 14 hectáreas, 64 áreas y 25 centiáreas. Segunda.—Terreno como de 88 áreas, de café y pastos; lindante: Norte, Sur y Este, propiedad del Doctor Daniel Núñez; por el Sur, calle en medio; y Oeste, propiedad de José Arguedas. Quien tenga derecho para oponerse, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 18 de octubre de 1899.

N. OCAMPO

3--3 LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 356

Ante esta autoridad se ha presentado Jesús Alfaro Ocampo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Este de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir la finca siguiente: Terreno cultivado de café, de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Mercedes Soto González; Sur río Segundo en medio, propiedad de herederos de Francisco Echeverría; Este, ídem de Manuel Quesada; y Oeste, ídem de Ramón Murillo.—Goza la servidumbre activa de entrar por la finca lindante al Norte, que es hoy de Mercedes Soto González, á pie, á caballo y con carreta.—Está situada en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. La hubo

por compra á José María Quesada Soto, quien la ha poseído por más de quince años, á título de propietario, pública y pacíficamente y sin interrupción y quien le transmitió por escritura pública su derecho de posesión para que pueda pedir título; y él la posee en las mismas condiciones y como dueño hace más de ocho meses.—Vale ochocientos pesos.—No tiene gravámenes.

Cito con treinta días de término á todos los que tengan derechos que oponer, para que se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 13 de noviembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3--3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 357

Ante esta autoridad se ha presentado Mercedes Soto González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago del Este de este cantón, solicitando justificación posesoria para inscribir la finca siguiente: Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, de bahareque, madera de cuadro y teja de zinc, constante la casa de nueve metros treinta y dos milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, y el solar, de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Sebastián Herrera; Sur, ídem de Jesús Alfaro Ocampo; Este, ídem de Manuel Quesada; y Oeste, ídem de Ramón Murillo. Pesa sobre ella la servidumbre pasiva de dar entrada á la finca, lindante al Sur, que es hoy de Jesús Alfaro Ocampo, á pie, á caballo y con carreta; está situada en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.—La hubo por compra á José María Quesada Soto, quien la ha poseído por más de quince años, á título de propietario, pública y pacíficamente y sin interrupción y quien le transmitió por escritura pública su derecho de posesión para que pueda pedir título; y ella la posee en las mismas condiciones y como dueña, hace más de diez meses.—Vale seiscientos cincuenta pesos.—No tiene otro gravamen.

Cito con treinta días de término á todos los que tengan derechos que oponer, para que se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 13 de noviembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3--3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

## CITACIONES

Nº 371

Convócase á los interesados en la sucesión de Elena Zamora Rodríguez, para que en junta general que se verificará en esta oficina, á las dos de la tarde del 4 de diciembre próximo, resuelvan acerca de la autorización solicitada por el albacea, para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—14 de noviembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3--3 TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 382

A las dos de la tarde del veintiocho del mes en curso se celebrará en esta Alcaldía, una junta de los interesados en la mortuoria de don Enrique Reichel Bernard, que fué mayor de edad, soltero, encuadrador, alemán y de este vecindario, para darles á conocer el inventario y avalúo practicados y para que nombren albaceas propietario y suplente. A ese fin se cita y emplaza á todos los interesados.

Alcaldía 3ª de la ciudad de San José, 14 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3--1 AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 383

Convócase á los interesados en la mortuoria de Ramona Rojas Umaña, que fué vecina de San Mateo, para que en junta general que se verificará en esta oficina, á las dos de la tarde del 28 de diciembre próximo, procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 10 de noviembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3--1 TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 384

Convócase á los acreedores del concurso de Albertina Fourny, para una junta en la que conocerán de la cuenta de administración del curador definitivo y la cuenta distributiva, á las 12 m. del 30 del corriente.

Juzgado 1º Civil.—San José, 16 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio. 3--1

Nº 385

Se convoca á los interesados en la mortuoria de Mercedes Wirth Kuzhman á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del primero de diciembre entrante, para que conozcan de una solicitud del albacea referente á otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3--1 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 387

Con tres meses de término, de los cuales han transcurrido dos, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Francisca Obando Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 129, del 31 de mayo de este año.

Alcaldía 3ª de San José, 16 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 388

Cítase por segunda vez á los interesados que en el juicio mortuario de don Jesús Roldán González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, tengan derechos que reclamar, á fin de que hagan el que les conviene, dentro del término de dos meses, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* número 87 de 11 de octubre próximo pasado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—13 de noviembre de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCº DE J. SANDÍ,—Srio.

Nº 389

Con dos meses de término y por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Petronila Chacón Segura, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos. Se advierte que el término empezó á correr desde el catorce de octubre de este año.

Alcaldía única de Desamparados.—14 de noviembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Joaquín Rojas y Rojas, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Rojas y Rojas por el delito de falsificación á la sucesión de doña María Manuela Calderón y Calvo. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á los ocho días del mes noviembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el juzgado Civil de la provincia de Alajuela, durante el mes de octubre de 1899.

	DEBE	HABER
Set. 1º—Saldo en caja .....	\$ 7,206 27	
9.—A giro n.º 1,152 valor de doscientos sesenta y tres pesos noventa centavos depositado por Josefa Soto v. de Sibaja para responder á efectivo sobrante en mortuoria de Andrés Soto.....	263 90	
11.—Por giro n.º 1,045 por mil cien pesos depositado por Concepción Quesada para responder á depósito ordenado en juicio de David González contra Francisco Jinesta Soto, entregado al mismo señor Quesada.....		1,100 00
11.—A giro n.º 1,153 valor de dos mil ciento ochenta y dos pesos diez centavos, depositados por Jesús M. Vargas para responder á remate en juicio de Juan Rafael Montes de Oca contra Ignacio Rojas .....	2,182 10	
11.—A giro n.º 1,154 valor de ocho pesos veinticinco centavos depositado por Santiago A. Rees para responder á resto de alquiler de casa en mortuoria de María de Jesús Quesada.....	8 25	
13.—Por giro n.º 5,737 valor de cien pesos, depositado por Guillermo Beer para responder á embargo contra Rafael Fonseca, entregado por recomendación á Adán Saborio.....		100 00
18.—A giro n.º 1,159 valor de quince pesos para responder á costas en juicio de Camila Segura contra María Castiño, depositado por la primera.....	15 00	
18.—Por giro n.º 1,153 por valor de dos mil ciento ochenta pesos diez centavos depositado por Jesús M. Vargas para responder á remate en ejecución que contra Ignacio Rojas sigue Juan Rafael Montes de Oca, entregado á este último.....		2,182 10
21.—A giro n.º 1,160 valor de trescientos pesos depositado por Tranquilino Jiménez para responder á reclamo de Irene Carvajal.....	300 00	
23.—Por giro n.º 904 valor de noventa y seis pesos setenta centavos, depositado por Manuel García Vidal para responder á embargo contra Espiritusanto Ruiz, entregado al Tesorero Municipal.....		96 70
26.—Por giro n.º 1,160 por valor de trescientos pesos depositado por Tranquilino Jiménez para responder á reclamo de la señora Irene Carvajal, entregado á Buenaventura Casoria.....		300 00
27.—Por giro n.º 1,159 valor de quince pesos depositado por Camila Segura para responder á costas en juicio contra María Castiño, entregado á Alejandro Fernández.....		15 00
28.—Por giro n.º 1,066 valor de setecientos cincuenta pesos veinticinco centavos correspondiente á mortuoria de Nicolás Ulate y Trinidad Duarte, entregado á Adán Saborio para que de él retire la suma de trescientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos.....		750 25
28.—A giro n.º 1,164 valor de cuatrocientos diez pesos setenta y cinco centavos para responder al sobrante que expresa el asiento anterior.....	410 75	
Suma.....	\$ 10,386 27	\$ 4,544 05
Saldo.....		5,842 22
Sumas iguales.....	\$ 10,386 27	\$ 10,386 27

juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela, 2 de octubre de 1899.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de la Alcaldía 3ª de este cantón. Mes de agosto de 1899.

	Debe	Haber
Agosto 1º—Por valor de giros en caja .....	\$ 5,255 64	
Agosto 1º—Por el valor del giro número 5798, retirado por Eustaquio Cornevali, por haberse levantado por convenio de partes el embargo que pidió contra Francisco Castro Meléndez .....		\$ 1 60
Agosto 4.—Por el valor del giro número 5782, retirado por esta Alcaldía, para remitirlo junto con el perjuicio correspondiente al señor Juez 1º Civil de esta provincia.....		10 00
Agosto 5.—Por el valor del giro número 5843, que deposita Abel Castro, para responder á embargo que pide contra Francisco Alpizar.....	14 00	
Agosto 5.—Por el valor del giro número 5792, retirado por Higinio Carmona, por haberse ordenado así en el juicio que sigue contra Alfonso Zamora .....		6 00
Agosto 7.—Por el valor del giro número 5845, depositado por Antonio Monge, para responder á embargo contra José Torres .....	10 00	
Agosto 8.—Por el valor del giro número 5848, depositado por María Bonilla, para responder á embargo contra Fredesvinda Borges .....	6 65	
Agosto 9.—Por el valor del giro número 5847, depositado por Isidro Asch, para responder á embargo contra Dionisio Musa, Martín Callagorry y Juan Barés.....	28 90	
Agosto 9.—Por el valor del giro número 5850, presentado por Abel Castro Acosta, para responder á em-		

bargo contra Antonio Gámez.....	\$	10 00
Agosto 9.—Por el valor del giro número 5849, depositado por Napoleón Quirós M., para responder á embargo contra Ernesto Bertolini..	15 80	
Agosto 9.—Por el valor del giro número 5847, retirado por Isidro Asch, por haberse levantado por convenio de partes el embargo que pidió contra Dionisio Musa y otros ..		\$ 28 90
Agosto 11.—Por el valor del giro número 5849, retirado por Napoleón Quirós M., por no haberse practicado el embargo que pidió contra Ernesto Bertolini .....		15 80
Agosto 16.—Por el valor del giro número 5417, retirado por esta Alcaldía, y remitido al Juzgado 1º civil de esta provincia donde está la mortuoria correspondiente .....		1,250 00
Agosto 19.—Por el valor del giro número 5876, depositado por Felipe N. Román, para responder á embargo contra Ramón Román Rojas y Abel Miranda.....	20 00	
Agosto 19.—Por el valor del giro número 5762, retirado por esta Alcaldía, para entregar de su valor veintiocho pesos sesenta y tres centavos á la heredera Erminda Guerrero Salazar, y depositar el resto en el Banco de Costa Rica.....		114 54
Agosto 19.—Por el valor del giro número 5875, presentado por Mercedes Garita, para responder á embargo que pide contra Benedicto Zúñiga.....	2 50	
Agosto 22.—Por el valor del giro número 5876, retirado por Felipe N. Román, por haberlo convenido así las partes en el perjuicio que él mismo promovió contra Ramón Román y Abel Miranda.....		20 00
Agosto 23.—Por el valor del giro número 5890, presentado por Zacarías Guerrero, para responder á mortuoria de Rafael Guerrero y esposa..	85 91	
Agosto 23.—Por el valor del giro número 5830, retirado por Jacinto Quirós, por haberse levantado por convenio de partes el embargo que pidió contra Isabel Guardia de Jiménez .....		50 00
Agosto 28.—Por el valor del giro número 5799, retirado por esta Alcaldía, para entregar al albacea para gastos, según se ordena en la mortuoria correspondiente, y depositar el resto en el Banco .....		450 00
Agosto 28.—Por el valor del giro número 5843, retirado por Abel Castro, por no haberse ejecutado el embargo que pidió contra Francisco Alpizar.....		14 00
Agosto 28.—Por el valor del giro número 5896, presentado por José J. Chaverri, recomendado de esta Alcaldía para responder á mortuoria de Enrique Reichel B.....		250 00
Agosto 29.—Por el valor del giro número 5897, depositado por Manuel Monge López, para responder á embargo contra María Sánchez .....		2 00
Agosto 29.—Por el valor del giro número 5898, depositado por Francisco Laporte, para responder á embargo contra Ricardo Arguedas Loaiza.....		9 00
Agosto 31.—Por el valor del giro número 5848, retirado por Abel Castro Acosta, recomendado de María Bonilla, por haberse ordenado así en el juicio contra Fredesvinda Borges.		6 65
Agosto 31.—Por valor de giros en caja .....		3,742 91
Suma.....	\$ 5,710 40	\$ 5,710 40

Alcaldía tercera. San José, 1º de setiembre de 1899.

AMADEO JOHANNING, Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales correspondientes á agosto próximo pasado.	
1899	DEBE HABER
Agosto 1º—A saldo del mes pasado ...	\$ 2,636 20
10.—Por giro número 5,789 contra el Banco de Costa Rica, por doscientos pesos, depositados por Jorge Morera en embargo contra José Rodríguez, endosado ese giro al depositante.....	\$ 200 00
Por balance.....	2,436 20
Sumas iguales.....	\$ 2,636 20 \$ 2,636 20

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—1º de setiembre de 1899.

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía 1ª de Escasú, durante el mes de agosto de 1899.

	DEBE	HABER
Agosto 1º—A saldo que viene del mes anterior .....		\$ 802 38
10.—Depósito don Francisco Rolán en don José Flores Alvarenga, en valores efectivos de comercio, la suma de veinte pesos, para responder á embargo preventivo que pide en bienes de Federico Zamora Rodríguez.....		20 00
19.—Depósito hecho por Eulogio Bermúdez, en valores de comercio á la orden de don Joaquín Quirós, para responder á daños y perjuicios en embargo precario pedido en bienes de Dolores Jiménez, por valor de veinte pesos ...		20 00
23.—Depósito don Jacinto Brenes Calderón en don Joaquín Quirós la cantidad de veinte pesos en valores efectivos de comercio, para responder á daños y perjuicios en embargo preventivo que pide en bienes de José Herrera Guerrero.....		20 00
Suma el Debe .....	\$ 862 38	

S. E. ú O.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—1º de setiembre de 1899.

FRANCO DE J. SANDÍ,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía de Tarrazú, durante el mes de agosto de 1899.

	DEBE	HABER
Saldo del mes anterior..	\$ 152 40	
Agosto 7.—Don Loreto Carranza y Barbosa deposita en el señor José María Vargas la cantidad de dos pesos ochenta centavos para responder á embargo en bienes de Martín Zúñiga Alpizar.....		2 80
14.—Don Domingo Jiménez depositó en don Nicolás Gutiérrez la suma de diez pesos para responder á embargo en bienes de Mercedes Navarro Alfaro .....		10 00
15.—Se entregó endosado al señor Jesús Umaña Granados, el giro expedido por don Juan Abarca Segura, por valor de veintitres pesos ochenta centavos, en virtud de haber transado el perjuicio contra Domingo Rivera.....		\$ 23 80
Sumas .....	\$ 165 20	\$ 23 80
Saldo .....		141 40

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 1º de setiembre de 1899.

ISIDRO VALVERDE

DEPÓSITOS JUDICIALES

Alcaldía de Aserri

Movimiento habido en el libro correspondiente, durante el mes de agosto de 1899.

	DEBE	HABER
Saldo del mes anterior..	\$ 439 00	
Agosto 14.—Retirado por endoso á Ignacio Castro en embargo contra Juan Benavides Castro. Giro número 5,745 ..		\$ 20 00
15.—Depositado por Pedro Barbosa, para responder á embargo contra Simón Mora Vargas. Giro número 5,863 ..		32 80
18.—Depositado por don Santiago Fernández, para responder á embargo contra Miguel Montes. Giro número 5,870 .....		42 00
18.—Depositado por don Santiago Fernández, para responder á embargo contra Pedro García Mora. Giro número 5,871 .....		9 50
18.—Depositado por el mismo don Santiago Fernández, para responder á embargo contra Blas García Mora. Giro número 5,872.....		8 89
Sumas .....	\$ 532 19	\$ 20 00

S. E. ú O.

Alcaldía única de Aserri.—2 de setiembre de 1899.

APOLINAR MONGE